

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-001-2024
2 de enero de 2024

"Por la cual se establece el procedimiento de implementación por fases del uso del Código Único de Registro en el Registro Público de Panamá, las Notarías de la República de Panamá y la Superintendencia de Sujetos no Financieros"

La Superintendente
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 129 de 17 de marzo de 2020 se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídica en la República de Panamá, en adelante "Sistema Único", y se designa a la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la "Superintendencia", como su administradora.

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 establece que el Sistema Único asignará un Código Único de Registro, en adelante "CUR", a los agentes residentes que se registren y que el Registro Público de Panamá validará con la Superintendencia la asignación y activación del CUR, para la inscripción de documentos corporativos de las personas jurídicas definidas en la referida Ley y en la presente Resolución.

Que como administradora del Sistema Único, la Superintendencia ha implementado gradualmente los procedimientos que deben aplicar los agentes residentes para cumplir con las disposiciones de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones, establecidos mediante Resolución S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022 relativo al registro de la información de los agentes residentes de las personas jurídicas a las que prestan ese servicio y sus respectivos beneficiarios finales en la herramienta tecnológica.

Que el Decreto Ejecutivo 13 de 25 de marzo de 2022 establece el CUR como un requisito calificable para la inscripción en el Registro Público de Panamá de los documentos corporativos que requieran la designación de un agente residente.

Que el Decreto Ejecutivo 13 de 25 de marzo de 2022 dispone que la Superintendencia podrá inactivar el CUR a los agentes residentes por incumplimientos a la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, así como proceder con las consecuencias registrales de su inactivación.

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación establecen que la Superintendencia y el Registro Público de Panamá deberán adoptar las medidas tecnológicas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de estas disposiciones.



12

Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 2

Que la Superintendencia como administradora del Sistema Único, en coordinación con el Registro Público de Panamá, ha identificado la necesidad de establecer dos fases de ejecución del uso de CUR, cuyo alcance y fechas de implementación se definen o referencian en la presente Resolución.

Que a partir de la fecha de implementación de la primera fase del uso del CUR establecida en la presente Resolución, los abogados o firmas de abogados que se les designe por primera vez como agentes residentes, deberán solicitar ante la Superintendencia la asignación de un CUR el cual se incluirá, como requisito calificable, en el documento corporativo para proceder mediante Escritura Pública con la inscripción en el Registro Público de Panamá.

Que los Notarios Públicos de la República de Panamá, como sujetos obligados no financieros, deben aplicar medidas acordes con las funciones que desempeñan, para evitar que los documentos corporativos en los que se designe por primera vez un agente residente omitan la formalidad referida en el párrafo anterior, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Superintendencia, en la presente Resolución.

Que a partir de la fecha de Implementación de la primera fase de ejecución del uso del CUR, establecida en la presente Resolución, todos los agentes residentes registrados en el Sistema Único antes de la fecha de implementación de la primera fase, deberán tener un CUR activo para proceder a la inscripción de los documentos corporativos, en el Registro Público de Panamá.

Que ante lo expuesto, la Superintendente en uso de sus facultades:

RESUELVE:

Sección I

Objeto, Definiciones y Alcance

PRIMERO: Objeto. Establecer el procedimiento de implementación del uso del CUR en las Notarías de la República de Panamá, el Registro Público de Panamá y la Superintendencia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentación, el cual se desarrollará en dos fases.

SEGUNDO: Definiciones. Para efecto de la presente Resolución, los términos siguientes se entenderán así:

DOCUMENTO CORPORATIVO: Aquellos emanados, pertinentes o directamente relacionados a la existencia legal y funcionamiento de una persona jurídica, presentado ante Notario para protocolización e inscripción en el Registro Público.

Código Único de Registro (CUR): Conjunto de caracteres alfanuméricos, asignado por la Superintendencia a los agentes residentes que se registren en el Sistema Único.

FECHA DE IMPLEMENTACIÓN: Fecha a partir de la cual se iniciará la aplicación de los procedimientos de verificación del CUR en el Registro Público de Panamá, las Notarías de la República de Panamá y en la Superintendencia, así como de las

M



Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 3

restricciones correspondientes por el incumplimiento de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones.

FORMULARIO DE REGISTRO: Formato o documento digital puesto a disposición por la Superintendencia, mediante el cual el agente residente o el abogado que lo requiera para su primera designación, solicita la asignación de un CUR, dando inicio al procedimiento de registro correspondiente en el Sistema Único.

HIPERVÍNCULO DE REGISTRO: Secuencia de caracteres que proveerá la Superintendencia al abogado, al agente residente o a la persona que este designe como enlace, cuando aplique; para acceder al Sistema Único y completar el procedimiento de registro para primera designación de agente residente.

PRIMERA DESIGNACIÓN: Se refiere a la primera vez que un abogado o firma de abogados actúa como agente residente y solicita el registro para la asignación de un CUR para que proceda la inscripción de su designación en el Registro Público de Panamá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 13 de 25 de marzo de 2022.

TERCERO: ALCANCE DE LA PRIMERA FASE. La primera fase de implementación tendrá como objetivo principal la vinculación del CUR de los agentes residentes registrados en el Sistema Único antes de la fecha de implementación de la primera fase, así como los que se designen por primera vez para su inclusión y calificación en los documentos corporativos e inscripción en el Registro Público de Panamá.

Con el fin de cumplir con los objetivos señalados, la primera fase abarcará los procedimientos siguientes:

1. Incorporación del CUR de los agentes residentes registrados en el Sistema Único antes de la fecha de implementación en el Registro Público de Panamá.
2. Publicación del listado de agentes residentes registrados en el Sistema Único en la página web de la Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 13 de 25 de marzo de 2022.
3. Registro en el Sistema Único desde la fecha de implementación de la primera fase que deben realizar los abogados o firmas de abogados que actuarán por primera vez como agentes residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 13 de 25 de marzo de 2022.
4. Inclusión del CUR como dato calificable en los documentos corporativos en los cuales se requiera la designación por primera vez de un agente residente, conforme a lo dispuesto en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y su reglamentación.
5. Verificación de la inclusión y validación del CUR en el documento corporativo de designación por primera vez como agente residente, presentado para protocolización en las Notarías de la República de Panamá.
6. Verificación de la inclusión y validación del CUR contenido en los documentos corporativos en los que se designe por primera vez un agente residente, como requisito calificable para su inscripción, a través de la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas del Sistema Único de la Superintendencia y el Registro Público de Panamá.



M

Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 4

7. Suspensión de la inscripción en el Registro Público de Panamá, de los documentos corporativos en los cuales se designe un nuevo agente residente que incumplan con las formalidades de inclusión del CUR.

CUARTO: ALCANCE DE LA SEGUNDA FASE DE IMPLEMENTACIÓN. La segunda fase tendrá como objeto principal la verificación por parte del Registro Público de Panamá del estatus del CUR del agente residente registrado de las personas jurídicas, en todos los documentos corporativos presentados para calificación e inscripción en el Registro Público de Panamá; así como la aplicación de los procedimientos relativos a la activación e inactivación del CUR por incumplimientos de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones.

QUINTO: FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE. Inicia transcurridos quince (15) días hábiles luego de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Una vez se hayan realizado los ajustes necesarios al Sistema Único que permitan cumplir con las formalidades legales establecidas por la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentación para los procedimientos relacionados a la activación e inactivación del CUR, la Superintendencia notificará por medios de circulación nacional la fecha de implementación de la segunda fase.

Sección II VERIFICACIÓN DEL CUR COMO REQUISITO CALIFICABLE EN DOCUMENTOS CORPORATIVOS QUE REQUIERAN LA DESIGNACIÓN DE UN AGENTE RESIDENTE

SEXTO: Inclusión de CUR en el Documento Corporativo: A partir de la fecha de implementación, el documento corporativo mediante el cual se designe al agente residente en el acto de constitución de la persona jurídica o como nueva designación, incluirá seguido del nombre del agente residente designado, la indicación del CUR correspondiente.

SÉPTIMO: Verificación del CUR en las Notarías. El Notario Público ante el cual se presente un documento corporativo en el que se designe a un agente residente, para su protocolización, deberá verificar que en su contenido se encuentre incluido el dato del CUR y a su vez validar, contra la información publicada por la Superintendencia en su página web, que sea el correspondiente; en concordancia con las disposiciones de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones.

En caso de haberse omitido la formalidad de la inclusión del CUR del agente residente designado en el documento corporativo, o existir error en su escritura, el Notario Público hará la advertencia de la omisión o el error, en concordancia con las disposiciones sobre el Notariado del Código Civil de la República de Panamá.

OCTAVO: Suspensión de la Inscripción: El Registro Público de Panamá suspenderá la inscripción de aquellos documentos corporativos por medio de los cuales se designe un agente residente y omitan en su contenido la indicación del CUR correspondiente hasta tanto no se subsane dicho defecto.



m

Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 5

NOVENO: Designación de nuevo agente residente. La designación de un nuevo agente residente con CUR para sustituir a uno sin CUR, no causará derechos registrales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación. Este hecho deberá hacerse constar en el documento corporativo.

En todos los casos en que se designe un nuevo agente residente, la validación también se realizará sobre el CUR del nuevo agente residente designado.

Sección III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN EL SISTEMA ÚNICO PARA PRIMERA DESIGNACIÓN

DÉCIMO: Notificación de Primera Designación. Los abogados o firmas de abogados que a partir de la implementación del Sistema Único, actúen como agentes residentes por primera vez y que requieran la asignación de un CUR para su inscripción, deberán notificarlo a la Superintendencia a través de un Formulario de Registro en el que indicará esta circunstancia, disponible en los canales de comunicación que la Superintendencia designe para tal fin, incluyendo:

- En la sección de Beneficiario Final de la página web de la Superintendencia (<https://ssnf.gob.pa/>), visible como opción "Formulario de Registro".
- A través del enlace <https://forms.office.com/r/8P9KhfUvqF>.
- Mediante el correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa., que deberá indicar en el campo del Asunto "SOLICITUD DE CUR".

El formato e instructivo para llenar el formulario referido se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Procedimiento de registro en el Sistema Único para Primera Designación. Una vez remitido el formulario, el abogado o firma de abogados recibirá la notificación para registrarse en el Sistema Único y obtener un CUR, de la forma siguiente:

1. El abogado o firma de abogados deberá ajustarse a las características tecnológicas requeridas para el correcto funcionamiento del Sistema Único, incluyendo la utilización del sistema operativo compatible, de acuerdo con los Manuales de Usuario aprobados por la Superintendencia.
2. De acuerdo con la información obtenida mediante el Formulario de Registro, recibido para efectos de la primera designación, la Superintendencia remitirá por correo electrónico el hipervínculo de registro y las instrucciones necesarias para que el abogado o firma de abogados, a través del enlace designado, complete el procedimiento de registro en el Sistema Único para primera designación.

La Superintendencia brindará soporte técnico a requerimiento, que podrá solicitarse a través del correo electrónico: consultasrubf@ssnf.gob.pa., el cual deberá indicar en el campo del Asunto "SOLICITUD DE SOPORTE".

Cualquier persona designada para completar el referido procedimiento, se entenderá como persona de enlace en los términos de la Ley 23 27 de abril de 2015 y deberá figurar como tal en la plataforma SSNF en línea.



11

Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 6

3. Antes de utilizar el hipervínculo de registro, el abogado o firma de abogados, a través de la persona de enlace designada, deberá añadir un perfil de abogado, firma de abogados o empleado en su cuenta personal del Portal de Panamá Digital, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los Manuales aprobados por la Superintendencia.
4. El hipervínculo de registro tendrá una vigencia de cinco (5) días hábiles, de no haberse completado el registro en este término, el abogado o firma de abogados deberá solicitar le sea enviado un nuevo hipervínculo mediante el correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa.
5. Creado el perfil correspondiente en el portal de Panamá Digital, el abogado o firma de abogados, a través del enlace designado, procederán a utilizar el hipervínculo de registro recibido, para completar el procedimiento de registro en el Sistema Único.
6. Finalizado dicho procedimiento, el Sistema Único le asignará un CUR, en los términos de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO: Impedimento. El registro en el Sistema Único para primera designación deberá realizarse como prerrequisito para presentar ante el Registro Público de Panamá un documento corporativo mediante el cual se designa al agente residente de la persona jurídica y solo deberán realizarlo aquellos abogados o firmas de abogados que actúen por primera vez como tal, a partir de la implementación del Sistema Único.

La no inscripción ante el Registro Público de Panamá de la primera designación notificada en los términos de esta sección constituirá una causal de inactivación del CUR asignado, que será regulada y aplicada en la segunda fase de implementación del uso del CUR. La Superintendencia validará el cumplimiento de lo anterior mediante la información disponible en el web service.

Sección IV Otras Disposiciones

DÉCIMO TERCERO: Publicación del listado de Agentes Residentes. La Superintendencia publicará y mantendrá actualizada en su página web (<https://ssnf.gob.pa/>), la información del CUR de los agentes residentes registrados en el Sistema Único, a través de una aplicación de búsqueda disponible en la sección de Beneficiario Final, en la opción de "Consultas CUR".

DÉCIMO CUARTO: Agente Residente de Personas Jurídicas Suspendidas. Los agentes residentes de personas jurídicas suspendidas que no hayan obtenido un CUR, deberán registrarse en el Sistema Único una vez quede inscrita la reactivación en el Registro Público de Panamá, para cumplir con el registro de la información de la persona jurídica de acuerdo a lo establecido en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentación.

DÉCIMO QUINTO: Término de Registro de Personas Jurídicas Reactivadas. Para efectos de la aplicación de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentación, el agente residente deberá registrar en el Sistema Único la información de las personas jurídicas que sean reactivadas en el Registro



12

Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 7

Público de Panamá, en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la inscripción del levantamiento de la marginal de suspensión.

Sección V Disposiciones transitorias

DÉCIMO SEXTO: Vinculación de CUR activos en el Registro Público de Panamá. La Superintendencia y el Registro Público de Panamá, han implementado las medidas tecnológicas necesarias para vincular de forma automática, el CUR de los agentes residentes registrados en el Sistema Único al Folio de las personas jurídicas a las que prestan ese servicio, a través de los servicios web generados entre sus plataformas tecnológicas.

A partir de la fecha de implementación de la primera fase, el Registro Público de Panamá procederá a inscribir el CUR contenido en el documento corporativo de designación de agente residente, en el Folio de la persona jurídica que lo haya designado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Solicitud de Vinculación o Corrección del CUR: Cuando por error del servicio web entre las plataformas tecnológicas del Registro Público de Panamá y de la Superintendencia, una persona jurídica no mantenga un CUR vinculado o tenga vinculado un CUR incorrecto, cualquier persona interesada podrá solicitar la corrección o vinculación del dato, a través del correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, o por cualquier medio que ponga a disposición la Superintendencia para tal fin.

Cuando por error en la inscripción del documento corporativo en que se designó al agente residente y la persona jurídica no mantenga relacionado un CUR o tenga un CUR incorrecto, deberá solicitar la corrección conforme a las formalidades de inscripción ante el Registro Público de Panamá.

DÉCIMO OCTAVO: Procedimiento de Registro de Agente Residente en el Sistema Único. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución todos los agentes residentes registrados en el Registro Público de Panamá antes de la fecha de implementación que no hayan recibido un correo de la Superintendencia con el hipervínculo para registrarse en el Sistema Único, deberán acogerse al procedimiento de registro siguiente:

1. El Agente Residente deberá ajustarse a las características tecnológicas requeridas para el correcto funcionamiento del Sistema Único, incluyendo la utilización del sistema operativo compatible, de acuerdo con los Manuales de Usuario aprobados por la Superintendencia.
2. Para iniciar el procedimiento de registro de agente residente en el Sistema Único, el mismo deberá completar el Formulario de Registro puesto a disposición a través de los canales de comunicación que la Superintendencia designe para tal fin, incluyendo:
 - En la sección de Beneficiario Final de la página web de la Superintendencia (<https://ssnf.gob.pa/>), visible como opción "Formulario de Registro".
 - A través del enlace <https://forms.office.com/r/8P9KhfUvqF>.
 - A través del correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, que deberá indicar en el campo del Asunto "SOLICITUD DE CUR".



10

Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 8

El formato e instructivo para llenar el formulario referido se encuentran en el ANEXO I de la presente Resolución.

3. Los agentes residentes que no han completado su registro como sujeto obligado no financiero en la plataforma SSNF en línea, deberán realizarlo para evitar las sanciones correspondientes.
4. De acuerdo con la información obtenida mediante el formulario referido, la Superintendencia remitirá al correo electrónico registrado, el hipervínculo de registro y las instrucciones necesarias para que el agente residente o enlace designado, complete el procedimiento de registro de agente residente en el Sistema Único.

La Superintendencia brindará soporte técnico a requerimiento, a través del correo electrónico: consultasrubf@ssnf.gob.pa, en el campo del Asunto "SOLICITUD DE SOPORTE".

Cualquier persona designada por una firma de abogados para completar el referido procedimiento, se entenderá como la persona de enlace en los términos de la Ley 23 de 27 de abril 2015 y deberá figurar como tal en la plataforma SSNF en línea, cuando corresponda efectuar dicho registro.

5. El agente residente deberá completar el procedimiento de registro de agente residente, en el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de envío del hipervínculo de registro.
6. Antes de utilizar el hipervínculo de registro recibido de la forma indicada, el agente residente o la persona de enlace, cuando sea una firma de abogados, deberá añadir un perfil de abogado, firma de abogados o empleado en su cuenta personal del portal de Panamá Digital; de acuerdo con las instrucciones contenidas en los Manuales aprobados por la Superintendencia.
7. Creado el perfil correspondiente en el portal de Panamá Digital, el agente residente o el enlace, cuando sea una firma de abogados, procederán a utilizar el hipervínculo recibido para completar el procedimiento de registro de agente residente en el Sistema Único.
8. El agente residente deberá informar a la Superintendencia de cualquier incidencia tecnológica que no le sea imputable y que no le permita completar el procedimiento de registro de agente residente, para que se apliquen los correctivos.
9. Finalizado el término establecido en el numeral 5 sin que el agente residente haya finalizado su registro en el Sistema Único, siempre y cuando no se hayan reportado incidencias tecnológicas o habiéndose gestionado las presentadas, se aplicarán las sanciones correspondientes.
10. Finalizado el procedimiento, el Sistema Único le asignará un CUR.

DÉCIMO NOVENO: Registro en la SSNF en línea. El registro del agente residente en el Sistema Único no sustituye ni subsana el incumplimiento de la obligación de registro como sujeto obligado no financiero, a través de la aplicación SSNF en línea, establecida en el artículo 44 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, el cual conlleva las sanciones correspondientes.

VIGÉSIMO: Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, cuando, por cualquier medio, se identifique a un agente residente de personas jurídicas vigentes inscritas en el Registro Público de Panamá que no haya remitido el Formulario de Registro, la Superintendencia le remitirá por medios idóneos el referido formulario, que



m

Resolución No. S-001-2024
Panamá, 2 de enero de 2024
Página 9

deberán completar y devolver en el término de dos (2) días calendario para iniciar el procedimiento de registro de agente residente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Derogación. Queda derogado el artículo tercero relativo al Procedimiento de Registro de Agente Residente de la Resolución S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022.

Los agentes residentes que hayan recibido el correo electrónico de la Superintendencia con el hipervínculo de registro que le permite registrarse en el Sistema Único antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, culminarán este procedimiento de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en ese momento.

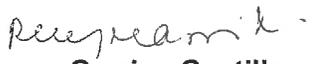
VIGÉSIMO SEGUNDO: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución será objeto de imposición de sanciones de aplicación inmediata contempladas en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Superintendencia.

VIGÉSIMO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de quince (15) días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 129 de 17 de marzo de 2020, sus modificaciones y reglamentaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, el dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

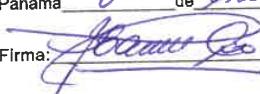
PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Dayra Carrizo Castillero
Superintendente



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 03 de enero de 2024
Firma:  Hora: 10:35 am

ANEXO I INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE REGISTRO PARA LA CAPTACION DE DATOS DE AGENTE RESIDENTE

El presente instructivo tiene como objeto servir de guía al agente residente para completar los datos que nos permitirán captar la información básica que será utilizada para generar la invitación a la plataforma del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales.

El mismo será dividido en 2 secciones de acuerdo con las respuestas que brinde.

- I. **Agentes Residentes que no cuenten con CUR:** y que van a registrar por primera vez, una persona jurídica vigente. (Primera Designación).
- II. **Agentes Residentes que no tienen CUR:** pero sí brindan el servicio como agentes residentes a personas jurídicas vigentes.

Captación de información de Agentes Residentes para RUBF

Una vez sea recibido el Formulario completado por usted o su enlace autorizado, La Dirección de Registro de Beneficiario Final de SSNF enviará al correo electrónico proporcionado, la notificación que contiene el hipervínculo para su registro en el Sistema Privado y Único de Beneficiarios Finales.

Si desea ser atendido para acompañarlos en el proceso de registro puede solicitarlo en el correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa con asunto "Solicitud de Soporte".

De presentar fallas con las herramientas tecnológicas puede escribirnos al correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa con asunto (Falla Tecnológica Registro Agente Residente).

Las invitaciones de registro a la Plataforma y sesiones técnicas para ingresar a esta se generan **por orden de llegada**.

La información proporcionada en el presente formulario es veraz y el remitente de esta se encuentra debidamente facultado.

Tendremos a su disposición nuestros canales de comunicación:

Página web: www.ssnf.gob.pa

Whatsapp: <https://wa.me/message/XHCUCJENBYVPH1>

Correo electrónico: consultasrubf@ssnf.gob.pa

Favor no completar el cuestionario más de una vez por agente residente.

- I. **Agentes Residentes que no cuenten con CUR – Primera Designación:** En esta sección completaremos información para los abogados que aún no sean agentes residentes y vayan a registrar su primera persona jurídica.

1. **¿Es usted Agente Residente de Personas Jurídicas con estatus de Folio Vigente en el Registro Público de Panamá?**
Esta pregunta nos ayudará a determinar si usted ya representa como agente residente a personas jurídicas vigentes.

* Obligatorio

1. ¿Es usted Agente Residente de Personas Jurídicas con estatus de **Folio Vigente** en el Registro Público de Panamá? *

Sí

No ←

Enviar

En caso de que su respuesta sea **NO** se desplegará la siguiente pregunta.

2. **¿Es usted Agente Residente de Personas Jurídicas con estatus de Folio Suspendido en el Registro Público de Panamá?**

2. ¿Es usted Agente Residente de Personas Jurídicas con estatus de **Folio Suspendido** en el Registro Público de Panamá? *

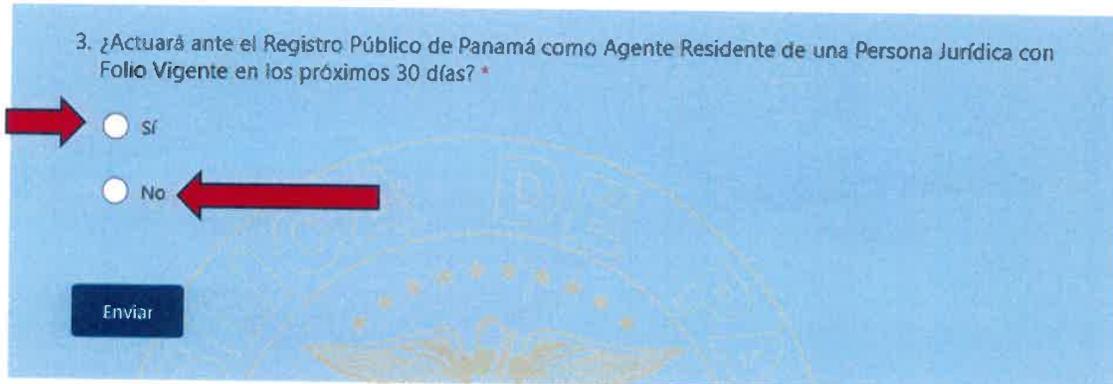
Sí

No ←

En caso de que su respuesta fue **NO** se habilitará la siguiente pregunta.

3. **¿Actuará ante el Registro Público de Panamá como Agente Residente de una Persona Jurídica con Folio Vigente en los próximos 30 días?**

La respuesta que usted brinde en esta sección habilitará las preguntas continuas. En el caso que su respuesta sea sí, se entenderá como Primera Designación, es decir, no es Agente Residente actualmente, sin embargo, estará registrando próximamente su primera persona jurídica.



3. ¿Actuará ante el Registro Público de Panamá como Agente Residente de una Persona Jurídica con Folio Vigente en los próximos 30 días? *

Sí

No

Enviar

4. **Su respuesta fue Sí, en la pregunta número 3, se desplegará la siguiente pregunta.**



2. ¿Es usted una persona natural o Jurídica? *

Persona Natural

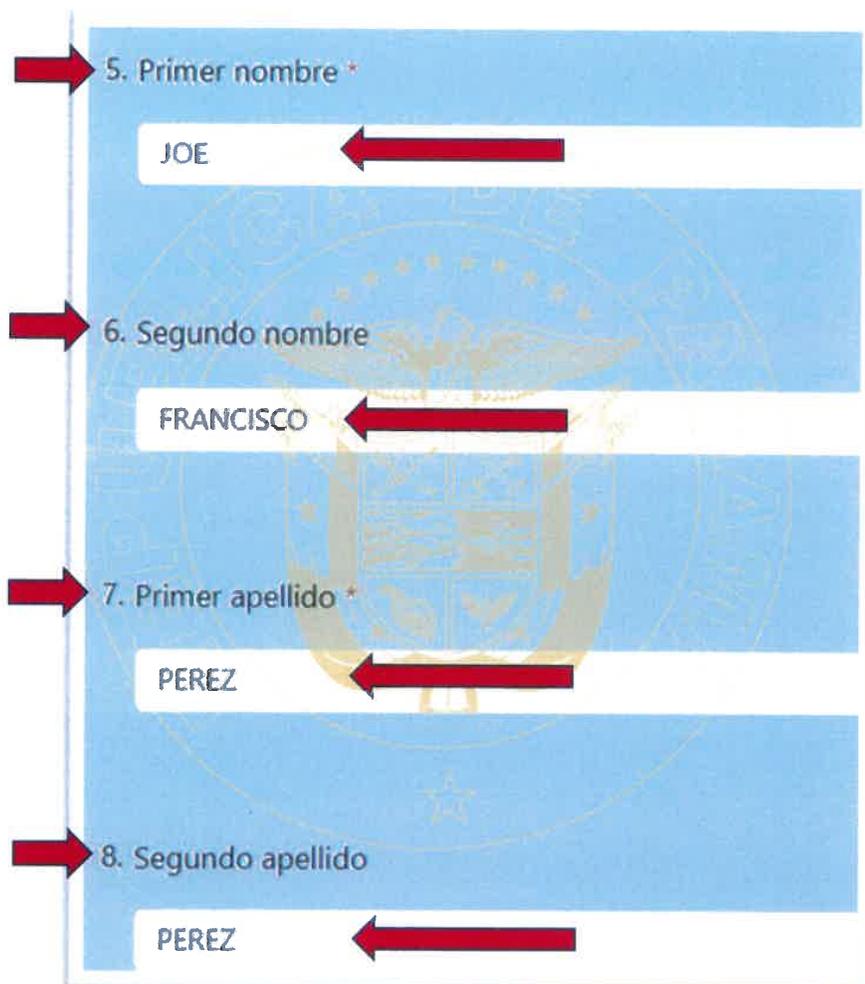
Persona Jurídica

Deberá elegir qué tipo de persona es:

- ✚ **Persona Natural:** Aplican todos los abogados con ejercicio independiente que brinden sus servicios como agentes residentes.
- ✚ **Persona Jurídica:** Aplican las Firmas de Abogados (Sociedad Civil) debidamente constituida que brinden sus servicios como agentes residentes.

5. De seleccionar **Persona Natural** en la pregunta 2, se desplegarán las siguientes preguntas desde el punto 5 al 8:

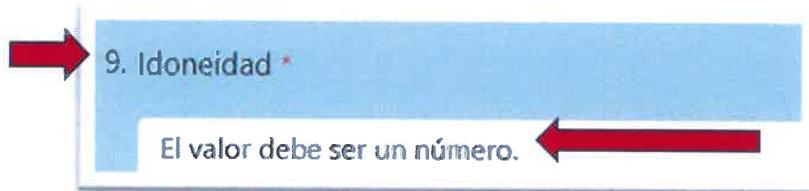
Observación: Si su nombre completo está compuesto por primer y segundo nombre, primer y segundo apellido, favor completar todos los campos.



The image shows a screenshot of a form with a blue background and a watermark of the Venezuelan coat of arms. There are four input fields, each with a red arrow pointing to the field label on the left and another red arrow pointing to the text inside the field on the right.

- 5. Primer nombre *
JOE
- 6. Segundo nombre
FRANCISCO
- 7. Primer apellido *
PEREZ
- 8. Segundo apellido
PEREZ

6. **Idoneidad:** Deberá colocar el número correcto de su idoneidad (sólo números).



9. Idoneidad *

El valor debe ser un número.

7. **Cédula:** Colocar el número de cédula del abogado agente residente con guiones.

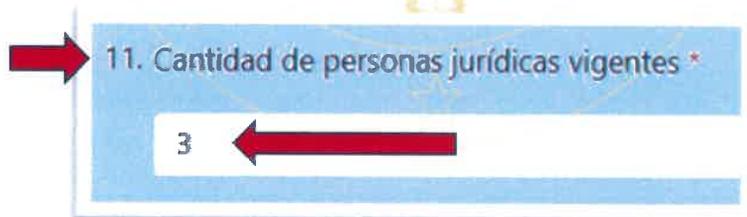


10. Cédula *

8-888-000

8. **Cantidad de personas jurídicas vigentes:** Favor completar la cantidad de personas jurídicas que representa como agente residente y se encuentren vigentes.

Observación: La información aquí descrita será corroborada con la información que reposa en el Registro Público, de haber renunciado deberá enviar el acta de renuncia consultasrubb@ssnf.gob.pa

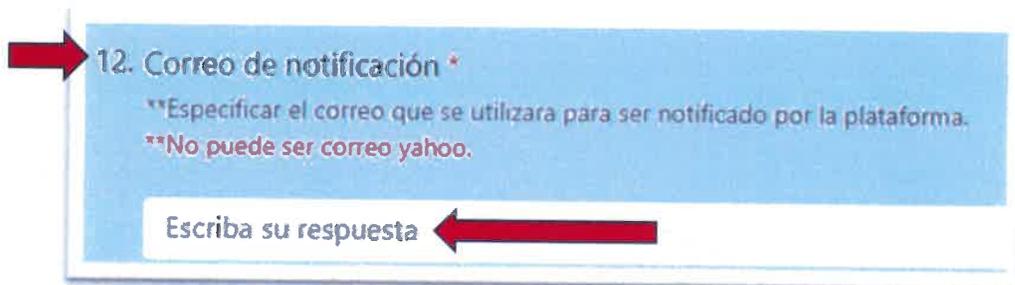


11. Cantidad de personas jurídicas vigentes *

3

9. Correo electrónico: El correo electrónico que proporcionará será al cual enviaremos la invitación para el acceso a la plataforma del Sistema Único.

Observación: El correo a ingresar **no podrá ser yahoo**.



12. Correo de notificación *

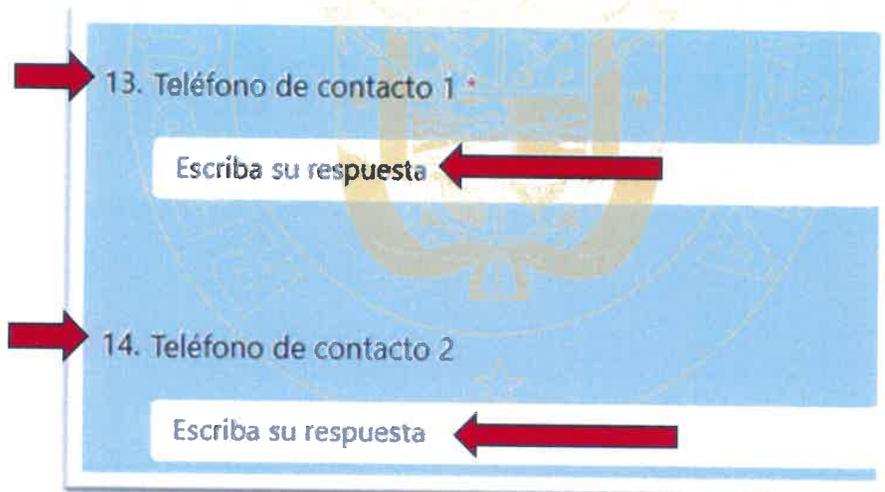
**Especificar el correo que se utilizara para ser notificado por la plataforma.
**No puede ser correo yahoo.

Escriba su respuesta

This screenshot shows a form field with a blue header and a white input area. A red arrow points to the field number '12'. The text inside the field includes instructions and a warning about Yahoo email addresses. A second red arrow points to the input area.

10. Datos de contacto: Favor completar números de teléfonos en donde pueda ser localizado.

Observaciones: El brindar números que no sean válidos será considerado omisión de datos.



13. Teléfono de contacto 1 *

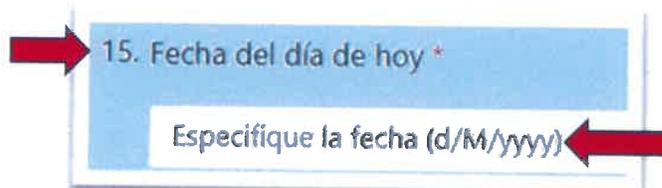
Escriba su respuesta

14. Teléfono de contacto 2

Escriba su respuesta

This screenshot shows two form fields stacked vertically. Both have blue headers and white input areas. Red arrows point to the field numbers '13' and '14'. A large, faint watermark of the national coat of arms is visible in the background. A second red arrow points to the input area of the second field.

11. Fecha del día de hoy: Favor colocar la fecha en la cual completa los datos solicitados.



15. Fecha del día de hoy *

Especifique la fecha (d/M/yyyy)

This screenshot shows a single form field with a blue header and a white input area. A red arrow points to the field number '15'. The text inside the field asks for the current date in a specific format. A second red arrow points to the input area.

II. Agente residente que no cuente con CUR y represente personas jurídicas registradas y vigentes.

1. ¿Es usted Agente Residente de Personas Jurídicas con estatus de Folio Vigente en el Registro Público de Panamá?

Esta pregunta nos ayudará a determinar si usted ya representa como agente residente a personas jurídicas vigentes.

* Obligatorio

1. ¿Es usted Agente Residente de Personas Jurídicas con estatus de **Folio Vigente** en el Registro Público de Panamá? *

Sí 

No

Enviar

De ser su respuesta **Sí**, habilitará automáticamente la pregunta N°.2 en la cual señala **Sí** es Persona Natural o Jurídica. En caso de que su respuesta sea **NO** se habilitará el punto **2 de la primera Sección** de este formulario.

2. ¿Es usted persona natural o jurídica?

2. ¿Es usted una persona natural o Jurídica? *

Persona Natural

Persona Jurídica

Enviar

Deberá elegir qué tipo de persona es:

- ✚ **Persona Natural:** Aplican todos los abogados con ejercicio independiente que brinden sus servicios como agentes residentes.
- ✚ **Persona Jurídica:** Aplican las Firmas de Abogados (Sociedad Civil) debidamente constituida que brinden sus servicios como agentes residentes.

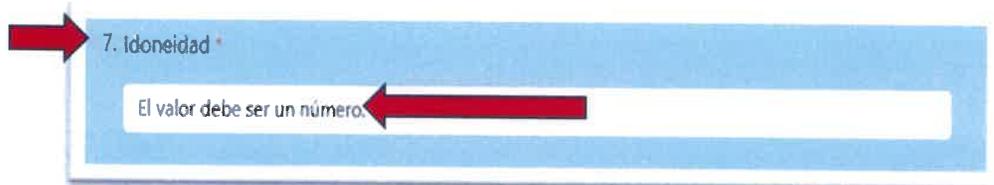
3. De seleccionar Persona Natural en la pregunta 2, se desplegarán las siguientes preguntas desde el punto 5 al 8:

Observación: Si su nombre completo está compuesto por primer y segundo nombre, primer y segundo apellido, favor completar todos los campos.

The image shows a registration form with a light blue background and a faint watermark of the Argentine coat of arms. The form contains four input fields, each with a red arrow pointing to it from the left. The fields are labeled as follows:

- 3. Primer nombre * (Input: JOE)
- 4. Segundo nombre (Input: FRANCISCO)
- 5. Primer apellido * (Input: PEREZ)
- 6. Segundo apellido (Input: PEREZ)

4. **Idoneidad:** Deberá colocar el número correcto de su idoneidad.



7. Idoneidad *

El valor debe ser un número.

5. **Cédula:** Favor colocar su número de cédula con guiones.

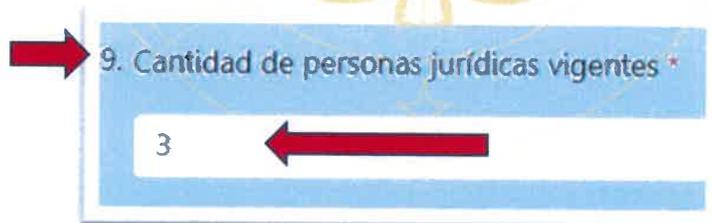


8. Cédula *

Escriba su respuesta

6. **Cantidad de personas jurídicas vigentes:** Favor completar la cantidad de personas jurídicas que representa como agente residente que se encuentren vigentes.

Observación: La información aquí descrita será corroborada con la información que reposa en el Registro Público, de haber renunciado deberá enviar el acta de renuncia consultasrubf@ssnf.gob.pa

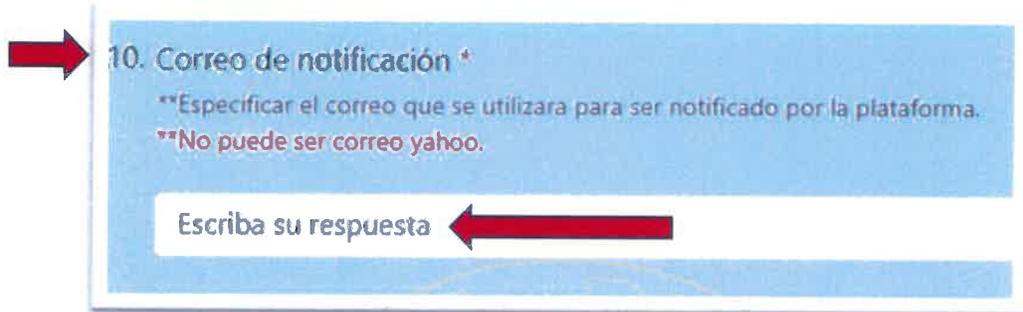


9. Cantidad de personas jurídicas vigentes *

3

7. **Correo electrónico:** El correo electrónico que proporcionará será al cual enviaremos la invitación para el acceso a la plataforma del Sistema Único.

Observación: El correo a ingresar **no podrá ser yahoo.**



10. Correo de notificación *

**Especificar el correo que se utilizara para ser notificado por la plataforma.
**No puede ser correo yahoo.

Escriba su respuesta

8. **Datos de contacto:** Favor completar números de teléfonos en donde pueda ser localizado.

Observaciones: El brindar números que no sean válidos será considerado omisión de datos.



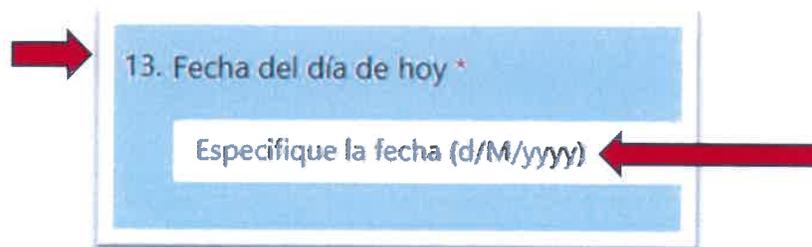
11. Teléfono de contacto 1 *

Escriba su respuesta

12. Teléfono de contacto 2

Escriba su respuesta

9. **Fecha del día de hoy:** Favor colocar la fecha en la cual completa los datos solicitados.

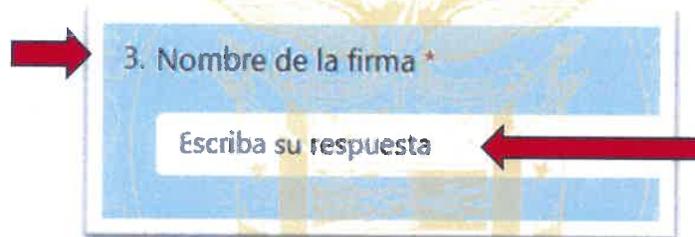


13. Fecha del día de hoy *

Especifique la fecha (d/M/yyyy)

III. CUANDO SE TRATE DE PERSONA JURÍDICA SE COMPLETARÁ ASÍ:

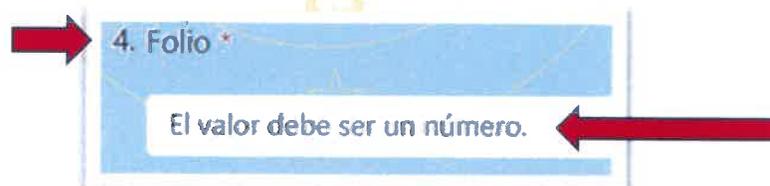
1. **Nombre de la firma:** Se deberá colocar el nombre de la Firma de Abogados



3. Nombre de la firma *

Escriba su respuesta

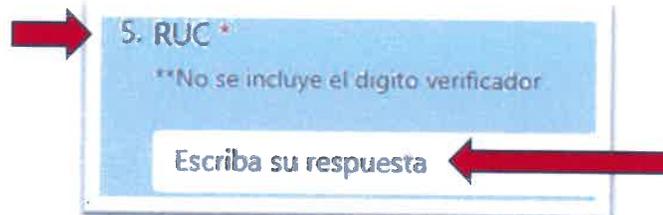
2. **Folio:** Completar el número de folio que aparece en el pacto social.



4. Folio *

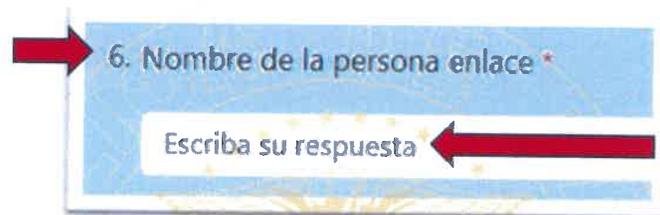
El valor debe ser un número.

3. **Número de RUC:** Se deberá completar con el número RUC de la firma de abogados (Sociedad Civil).



A screenshot of a form field with a blue background. The text reads "5. RUC *". Below it, in smaller text, it says "**No se incluye el dígito verificador". At the bottom of the field, there is a white input box with the text "Escriba su respuesta". A red arrow points to the left of the field, and another red arrow points to the right of the input box.

4. **Nombre de la persona enlace:** Se deberá colocar el nombre de la persona que fue designada como enlace ante la plataforma del Sistema Único de SSNF.



A screenshot of a form field with a blue background. The text reads "6. Nombre de la persona enlace *". Below it, there is a white input box with the text "Escriba su respuesta". A red arrow points to the left of the field, and another red arrow points to the right of the input box.

5. **Rol de la persona enlace:** se deberá completar si es abogado de la firma o empleado de la firma (Oficial de Cumplimiento, asistente entre otros).



A screenshot of a form field with a blue background. The text reads "7. Rol de la persona enlace *". Below it, there are two radio button options: "Abogado" and "Empleado de la firma". A red arrow points to the left of the field.